

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ DE ESTÁNDARES DE PRÁCTICA ACTUARIAL DEL COLEGIO NACIONAL DE ACTUARIOS (CONAC)

ORIGEN

En los estatutos vigentes del CONAC¹, existe la obligación de establecer y operar este Comité permanente, en el Artículo 45 inciso b; asimismo, se establecen los requisitos para ser presidente y el mecanismo de designación en el artículo 46² y las funciones del comité en el artículo³.

OBJETIVO

Desarrollar recomendaciones para introducir y mantener actualizados y relevantes, dentro de su alcance, los estándares de práctica y el material educacional que requieren los miembros del CONAC.

METAS

1. Establecer estándares de práctica obligatorios para todos los actuarios, con independencia de las labores que efectúen⁴.
2. Establecer estándares de práctica obligatorios para los actuarios que efectúan labores específicas en prácticas relevantes, como por ejemplo las relacionadas con obligaciones normativas específicas de las Leyes de Seguros, Fianzas, Pensiones, etcétera⁵.
3. Declarar las prácticas apropiadas, aunque sin definir necesariamente prácticas únicas que puedan ser adoptadas por todos los actuarios⁶. Estas últimas tienen como objeto:

¹ Artículo 45. Se establecerán y operarán los siguientes Comités Permanentes: a) Investigación y docencia; b) Estándares de Práctica Actuarial;...

² Artículo 46. Para ser Presidente de los Comités Permanentes se requiere ser asociado con derecho a voto. El Presidente de cada Comité Permanente será designado por el Presidente del Consejo Directivo.

³ Artículo 47. Los Presidentes de los Comités permanentes son miembros del Consejo Directivo del Colegio y tendrán las siguientes funciones: I. Someter a aprobación del propio Consejo Directivo el Reglamento Interno y, en su caso, los Manuales de Organización, así como los planes de trabajo para el correcto funcionamiento del Comité respectivo; II. Dar a conocer en forma periódica, a los miembros del Consejo Directivo, los avances y resultados de las tareas del Comité; y III. Coadyuvar al Presidente en la consecución de los fines del Colegio, a través de la realización de las tareas específicas que le sean encomendadas.

⁴ Este tipo de estándares es equivalente a la Clase 1 de la Asociación Internacional de Actuarios, que en el documento de proceso debido para estándares de práctica internacionales (http://www.actuaries.org/LIBRARY/Procedures/Due_Process_EN.pdf) define "Class 1 – mandatory. This is a standard of practice which is mandatory, in the sense that all actuaries are obliged to comply with it, or in the sense that Member Associations are required to adopt it or endorse it. National associations of actuaries may issue mandatory standards, for example where they are a surrogate for legislation. At the international level a mandatory standard would need to be adopted by each Member Association and imposed by them as mandatory on their individual members."

⁵ Este tipo de estándares es equivalente a la Clase 2 de la Asociación Internacional de Actuarios, que en el documento de proceso debido para estándares de práctica internacionales ya mencionado, define "Class 2 – voluntary. This is a standard of practice that is not mandatory. However, it would apply with mandatory effect whenever an actuary asserted compliance with the standard. A Member Association may impose it on its individual members. It may be that a third party, such as a client, a regulator or a security exchange commission, could require its application. In those circumstances an opinion or report that did not comply with the relevant voluntary standard would be of little value to the client, hence effectively making it mandatory on actuaries engaged in the relevant practice area."

⁶ Este tipo de estándares es equivalente a la Clase 4 de la Asociación Internacional de Actuarios, que en el documento de proceso debido para estándares de práctica internacionales ya mencionado, define "Class 4 – practice guidelines. These are educational and non-binding in nature. They represent a statement of appropriate practices, although not necessarily defining uniquely practices that would be adopted by all actuaries. They are intended to familiarize the actuary with approaches that might appropriately be taken in the area in question. They also serve to demonstrate to clients and other stakeholders and to non-actuaries who carry out similar work how the actuarial profession expects to approach the subject matter."

- a. Familiarizar al actuario con enfoques que puede ser adecuado aplicar en el área en cuestión.
 - b. Mostrarle cualquier usuario o persona interesada, que desempeñan trabajos similares a los del actuario, la manera en la que la profesión espera que se aborde el tema.
4. Facilitar el desarrollo e introducción de los estándares de práctica y materiales educativos de las asociaciones y secciones miembros del CONAC.
5. Trabajar con la junta de honor (y si se conforma, con el comité de profesionalismo) para asegurar que cualquier estándar de práctica se mantenga dentro del alcance del CONAC, su asociación o sección correspondiente y
6. Asegurar que se siga el debido proceso de adopción de los estándares de práctica.

CONFORMACIÓN

- Una Junta Supervisora del comité (JSC) formado por:
 - Un presidente nombrado por el presidente del CONAC
 - Un número suficiente y representativo de actuarios de las prácticas relevantes y de las Asociaciones y Secciones del CONAC relacionadas con las mismas, que será nombrado por el presidente del comité.
 - El vicepresidente del Colegio Nacional de Actuarios (**como enlace del Consejo Directivo**)
 - El presidente para cada subcomité que forme el comité de estándares y que se describen más adelante.
- Los subcomités que el consejo directivo determine necesarios, que pueden ser:
 - De redacción de proyectos de estándares de práctica
 - De revisión de estándares de práctica
 - De selección de material educativo
 - De revisión de material educativo
 - De redacción de material educativo

ORGANIGRAMA DENTRO DEL CONAC



GOBIERNO

El JSC analizará los programas de trabajo, los avances y productos de los subcomités y, por mayoría simple de votos de sus miembros, aprobará o rechazará las mociones que se presenten, incluidas las propuestas de estándar de práctica.

PROCESO DE PROMULGACIÓN DE ESTÁNDARES DE PRÁCTICA

1. Elaboración de Proyecto de Estándar para Auscultación

- a. Se formará un subcomité de redacción de proyectos de estándares de práctica, formado por miembros del CONAC que tengan la formación, experiencia y trayectoria, necesarias para redactar el estándar de la práctica que se requiera.
- b. El subcomité elaborará los proyectos de estándar que se le encarguen y los someterá a la JSC .
- c. El JSC deberá:
 - i. Hacer observaciones y recomendaciones a los mencionados proyectos, devolviéndolos al subcomité de redacción que los elaboró, o
 - ii. Aprobará por mayoría simple los proyectos.
- d. Los proyectos de estándar de práctica se presentarán al Consejo Directivo del CONAC, que deberá:
 - i. Iniciar el proceso de auscultación del estándar, o
 - ii. Devolverlo al Comité de Estándares de Práctica, para que corrija observaciones y recomendaciones materiales al proyecto.

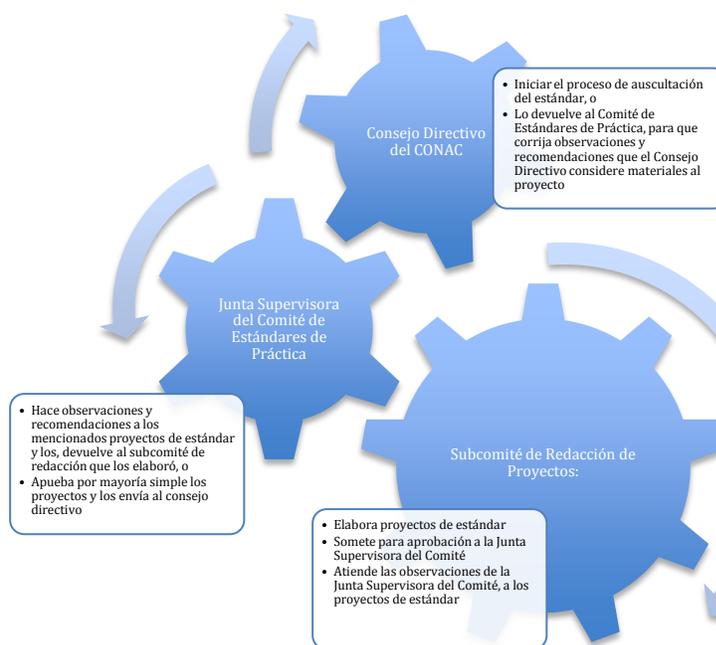
2. Proceso de auscultación de proyectos de estándar

- a. El proyecto se publicará en la página de Internet del CONAC, en una sección específica para este efecto que deberá ser accesible desde la página de entrada, incluyendo las observaciones y recomendaciones que el Consejo Directivo haya hecho al proyecto y que se haya considerado inmateriales para evitar se comenzara el proceso de auscultación, pero que se comunican a los miembros para que se obtenga soporte adicional o se desechen en definitiva, las observaciones o recomendaciones.

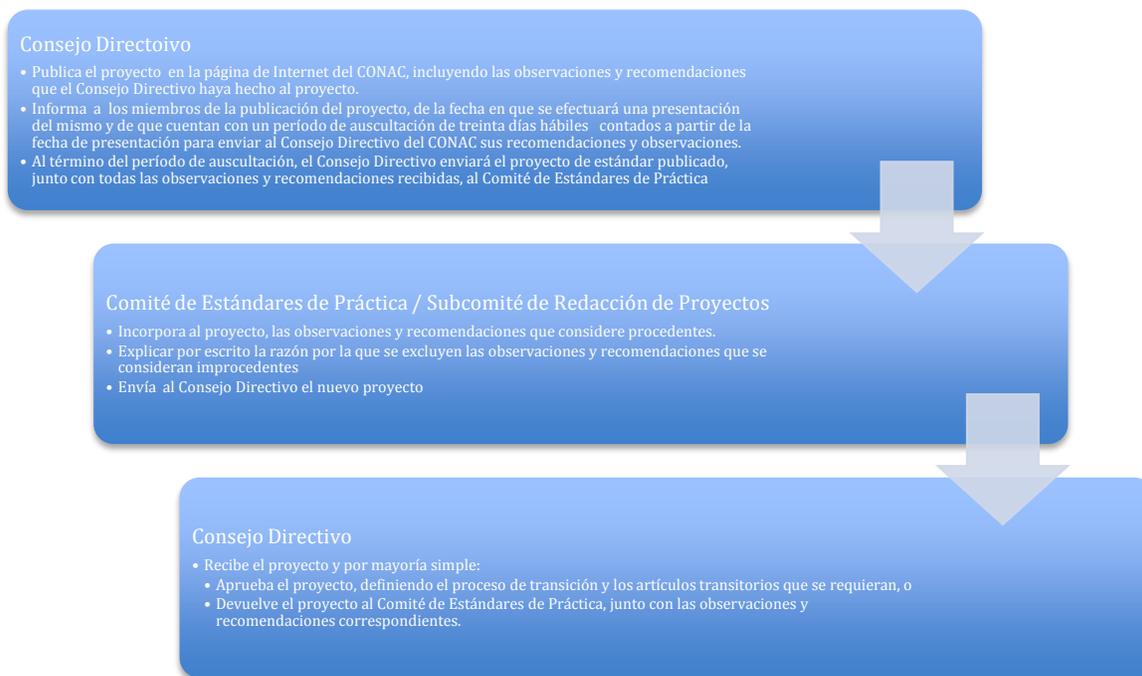
- b. Se informará a todos los miembros de la publicación del proyecto, de la fecha en que se efectuará una presentación del mismo y de que cuentan con un período de auscultación de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación para enviar al Consejo Directivo del CONAC sus recomendaciones y observaciones
 - c. Al término del período de auscultación, el Consejo Directivo enviará el proyecto de estándar publicado, junto con todas las observaciones y recomendaciones recibidas, al Comité de Estándares de Práctica
 - d. El Comité de Estándares de Práctica deberá
 - i. Incorporar al proyecto, las observaciones y recomendaciones que considere procedentes.
 - ii. Explicar por escrito la razón por la que se excluyen las observaciones y recomendaciones que se consideran improcedentes
 - iii. Devolver al Consejo Directivo el nuevo proyecto, junto con los escritos mencionados en el punto 5.d.ii. del presente proceso
 - e. El Consejo Directivo recibirá el proyecto y deberá, por mayoría simple:
 - i. Aprobar el proyecto, definiendo el proceso de transición y los artículos transitorios que se requieran, o
 - ii. Devolver el proyecto al Comité de Estándares de Práctica, junto con las observaciones y recomendaciones correspondientes.
3. Los estándares aprobados deberán ser promulgados por el Consejo Directivo, mediante:
- a. Su publicación en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.
 - b. También se deberán publicar las observaciones y recomendaciones desechadas, junto con las razones para dicho rechazo.
 - c. Y el aviso formal a los Comités de “Educación Continua” y de “Profesionalismo y Ética” para su información, seguimiento y en su caso difusión profesional (a través por ejemplo de cursos).

DIAGRAMAS DE PROCESO

Elaboración de Proyecto de Estándar para Auscultación



Proceso de auscultación de proyectos de estándar



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE REQUIERE

- Formación de los subcomités de redacción de proyectos de estándares de práctica.
- Definición del formato de estándar de práctica.
- Elaboración del programa de trabajo, para su aprobación por el Consejo Directivo
- Reporte mensual de avances.